

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 107-18 que deroga el Art. 1, numeral 2 del Dec. No. 386-00, que concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de la Fábrica de Cemento Cibao. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-18

VISTA: La Ley núm.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se deroga el artículo 1, numeral 2, del Decreto núm.386-00, del 8 de agosto del 2000, que concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de la Fábrica de Cemento Cibao (COOPECIBAO).

Artículo 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**Dec. No. 108-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.
G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.**

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La Sra. Elvira Josefina Almánzar Domenech, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **JOSEPHINE DOLORES ALMÁNZAR DOMENECH**.

Artículo 2. La Sra. Idalina Luciano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **HIDALINA NURIS LUCIANO**.

Artículo 3. El Sr. Jennifer Jarne Villar Peña, queda autorizado cambiar su nombre por el de **JAINE VILLAR PEÑA**.

Artículo 4. La Sra. Nilbia Ramona González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **SILVIA GONZÁLEZ**.

Artículo 5. La Sra. Colombia Alemán Fabián, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ALBA COLOMBIA ALEMÁN FABIÁN**.